

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENCIA PROVISIONAL DEL CONSEJO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 AL 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, EN OBSERVANCIA A LO ESTABLECIDO POR EL ACUERDO INE/CG420/2021 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la citada Constitución.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- V. El 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, que fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017, Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020 y decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- VI. El 30 de septiembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral eligió a las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo número INE/CG165/2014, designando como Consejera Presidenta del referido Organismo Electoral a la Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, por un período de siete años comprendido del 01 de octubre del 2014 al 30 de septiembre del 2021.
- VII. Con fecha 12 de septiembre de 2017, el Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo de número INE/CG431/2017, aprobó la designación, entre otros, de la consejera y consejeros

electorales del Órgano Superior de Dirección del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, Mtro. Edmundo Fuentes Castro, y Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar, por un periodo de siete años.

- VIII.** El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el treinta de junio de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Estado.
- IX.** El 21 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG194/2020, designó como Consejera Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, S.L.P., a la Lic. Graciela Díaz Vázquez, por un periodo de 7 años.
- X.** El 05 de octubre de 2020 la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutiveos lo siguiente:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.^[1]

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

- XI.** Con fecha 15 de octubre del año 2020, mediante el oficio número PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutive de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año 2020.
- XII.** El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG293/2020, designó como Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, S.L.P., al Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez, al Mtro. Juan Manuel Ramírez García y al Dr. Adán Nieto Flores; los dos primeros por un periodo de 7 años, e iniciando su encargo el primero de octubre del año 2020; por lo que respecta al tercero, se designó por 4 años, para concluir el encargo el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.
- XIII.** El 28 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG420/2021, mediante el cual se aprobaron las Convocatorias para la selección y designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como, de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. Señalando que la consejería electa será designada a más tardar el 29 de octubre de 2021.
- XIV.** Con fecha 29 de septiembre de 2021, fue recibido por el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), el oficio INE/UTVOPL/17472021, de la misma fecha, a través del cual el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, reiteró a las consejerías electorales integrantes de este Consejo, la necesidad de elegir de entre las mismas, a aquella que vaya a encargarse de la presidencia provisional del organismos electoral, en virtud de que de conformidad con las convocatorias emitidas para la renovación de consejerías en los diversos organismos electorales locales, se especificó que la designación se llevará a cabo a más tardar el 29 de octubre del año en curso, por lo que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL, las ausencias menores a 30 días deberán ser suplidas por la persona consejera electoral que determine el colegiado.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

DE LA COMPETENCIA DEL PLENO DEL CONSEJO PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO

1. Que el artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución.
2. El artículo 116, párrafo segundo, Base IV, inciso b) de la Constitución Federal dispone que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
3. Así mismo, los artículos 116, párrafo segundo, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), disponen que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.
4. El artículo 98 de la LGIPE, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
5. Los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí en relación con el 35 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propio; integrado conforme lo disponga la ley respectiva; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana e integración de los organismos de participación ciudadana de los ayuntamientos.

6. El artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.
7. El artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.
8. El artículo 32 del Reglamento para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL emitido por el Instituto Nacional Electoral, dispone que las ausencias menores a 30 días de la presidencia del organismo respectivo, deberán ser suplidas por la persona consejera electoral que determine el colegiado.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE PRESIDENCIA PROVISIONAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

9. Que el artículo 43 de la Ley Electoral del Estado señala que el Consejo se integra por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con voz y voto, a su vez con dos representantes del Poder Legislativo sólo con derecho a voz, una Secretaría Ejecutiva con derecho a voz, así como un representante por cada partido político registrado o inscrito, y el representante del candidato independiente a Gobernador, si es el caso, quienes sólo tendrán derecho a voz.
10. Ahora bien, de conformidad con lo determinado por el acuerdo INE/CG165/2014, la actual Presidencia del Consejo fue designada por el periodo del 01 de octubre del 2014 al 30 de septiembre del 2021.

Al respecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al emitir las convocatorias para la renovación de consejerías y presidencias de los organismos electorales locales mediante acuerdo INE/CG420/2021, dentro de la cual se considera el procedimiento para la renovación de la Consejería de Presidencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ha determinado que la designación de la presidencia del organismo electoral, se realizará a más tardar, el día 29 de octubre del año 2021.

En ese sentido, resulta que al concluir la Presidencia actual el 30 de septiembre, y al ser designada la Presidencia del organismo electoral para el periodo 2021-2028 a más tardar,

el 29 de octubre del año en curso, tendremos un periodo de hasta 29 días en los que no habrá Presidencia designada por el Instituto Nacional Electoral.

Al respecto, el artículo 32 del Reglamento para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL emitido por el Instituto Nacional Electoral, dispone que las ausencias menores a 30 días de la presidencia del organismo respectivo, deberán ser suplidas por la persona consejera electoral que determine el colegiado.

Por su parte, el artículo 48 de la Ley Electoral del Estado señala que ante la ausencia definitiva de la Presidencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las consejerías electorales nombrarán de entre las mismas, a quien provisionalmente asumirá el cargo de la Presidencia.

Ambas disposiciones determinan el procedimiento a seguir para cubrir la ausencia de presidencia por un periodo no mayor a 30 días, en ese sentido, deberán ser las consejerías integrantes del Consejo, las que por acuerdo, determinen quién de las personas consejeras será la que se desempeñe como Presidencia durante el periodo en mención.

Por lo anterior, y de conformidad con los antecedentes y consideraciones aquí vertidos, a efecto de garantizar la representación de este Organismo Electoral, se considera necesario designar una presidencia provisional hasta en tanto el Consejo General del Instituto nacional Electoral designe a la nueva Consejera Presidenta, por lo que se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENCIA PROVISIONAL DEL CONSEJO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 AL 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, EN OBSERVANCIA A LO ESTABLECIDO POR EL ACUERDO INE/CG420/2021 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad para designar, de manera provisional, a la Presidencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por la ausencia definitiva de la misma, de conformidad con lo establecido por los artículos 32 del Reglamento para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL, y 48 de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. En virtud de que la Maestra Laura Elena Fonseca Leal fue designada por el Instituto Nacional Electoral como Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, para el periodo comprendió del 1° octubre de 2014 al 30 de septiembre de 2021, y toda vez que al día de la fecha no ha sido nombrada la nueva presidencia

por el Instituto respectivo, por acuerdo de los consejeras y consejeros electorales, se designa a la Consejera Electoral **Mtra. Zelandia Bórquez Estrada**, para ocupar el cargo de la Presidencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, de manera provisional para el periodo comprendido del 1° al 29 de octubre del 2021, o bien por un periodo menor en el caso de que el Instituto Nacional Electoral llegase a realizar la designación correspondiente antes de la temporalidad establecida.

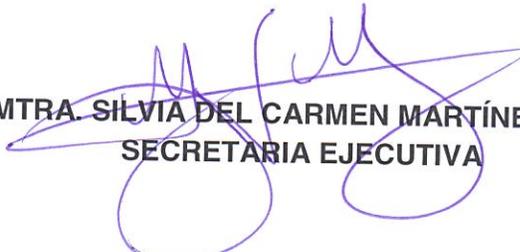
TERCERO. En virtud de que será el 1° de octubre del año 2021 que la Presidencia Provisional deberá rendir protesta de ley para el desempeño del cargo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que sea quien convoque al Pleno del Consejo para llevar a cabo la sesión en la que deba rendirse la protesta de ley.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría General de Gobierno del Estado, al Poder Legislativo, al Poder Judicial, a la Auditoría Superior del Estado, a los Partidos Políticos con registro e inscripción ante este Organismo, y al Tribunal Electoral de la propia entidad federativa, para los efectos legales correspondientes.

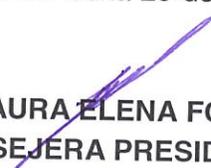
QUINTO. Para efectos del acto de Entrega-Recepción que deberá llevarse a cabo en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado, la Ley Electoral de la entidad federativa, la Ley de entrega-Recepción de los Recursos Públicos del estado de San Luis Potosí y el Manual Técnico de Entrega-Recepción de los recursos públicos asignados a personas servidoras públicas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se designa a la Presidencia Provisional a efecto de que sea quien reciba el despacho de los asuntos que entregará la Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, Consejera Presidenta del Consejo; y que a su vez sea la Presidencia Provisional quien entregue el despacho a la Presidencia que sea designada por el Instituto Nacional Electoral a más tardar el 29 de octubre del año en curso.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado para los efectos conducentes.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno.



MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA